



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Reordenamiento Urbano y Vivienda; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, remitida por la H. Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189; 190, párrafo 1, fracción VI, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, de acuerdo con las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación del sentido de la Minuta de referencia, que realizaron los integrantes de estas Comisiones Unidas, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- C
R
U
V
- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto de la minuta que nos ocupa, hasta su turno a estas Comisiones Legislativas.
 - II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se realiza una descripción sucinta de la propuesta en análisis, también se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias expuestas por la colegisladora para fundamentar y motivar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.
 - III. En el capítulo de "**ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES**", se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 12 de diciembre de 2024, la titular del Ejecutivo Federal presentó ante el Senado de la República iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa de referencia a estas Comisiones Unidas de Reordenamiento Urbano y Vivienda; y de Estudios Legislativos.
3. El 13 de diciembre de 2024, las Comisiones dictaminadoras aprobaron, el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social.
4. En igual fecha, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen de referencia por 67 votos a favor, 27 en contra y 0 abstenciones.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

5. El 14 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados recibió la minuta de mérito y se turnó a la Comisión de Vivienda para la elaboración del dictamen correspondiente, mediante el oficio No. D.G.P.L. 66-II-8-0261, signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
6. El 09 de enero de 2025 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados modificó el trámite dictado a la minuta de mérito, turnándolo para su dictamen a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Trabajo y Previsión Social, mediante el oficio No. DGPL 66-II-5-920, signado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, de fecha 01 de febrero de 2025, con 346 votos a favor, 90 en contra y 0 abstenciones, se aprobó la minuta de referencia con modificaciones y se ordenó remitirla a esta H. Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
8. Con fecha 03 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-2P1A.-2, remitió a las Comisiones Unidas de Reordenamiento Urbano y Vivienda, y de Estudios Legislativos, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Vivienda con Orientación Social, para su análisis y dictamen.

Se enfatiza que los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora consideró pertinente realizar las siguientes modificaciones a la minuta que les fue turnada inicialmente, con el fin de fortalecer el control, vigilancia y rendición de cuentas del INFONAVIT.

- **Modificación al segundo párrafo del artículo 6o.**, para establecer que los integrantes de los órganos colegiados del INFONAVIT no reciban remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

- **Modificación de la fracción IV del artículo 10**, con el fin de preservar la facultad vigente de la Asamblea General para aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.
- **Modificación al segundo párrafo del artículo 12**, para incluir que la Asamblea General y el Consejo a la Dirección General pueda presentar proyectos e informes sobre su desempeño.
- **Modificación al artículo 16 en sus fracciones V y VII**, para establecer que la Dirección General propondrá al Consejo de Administración el proyecto del Estatuto Orgánico el cual una vez dictaminado y aprobado por el, lo pasará a la Asamblea General para que finalmente lo revise y lo apruebe. Asimismo, se dota al Consejo de Administración la facultad de aprobar anualmente el presupuesto de inversión de construcción.
- **Modificación al artículo 42 en su fracción VII**, con el objeto de incluir como fin el desarrollo económico local y la generación de empleos. Asimismo, **en el párrafo quinto** se establece que para la aprobación de los créditos deba ser evaluados por el Consejo de Administración su viabilidad técnica y, **se adiciona un último párrafo** con el fin de poner a disposición del público en general información actualizada sobre la situación que guarda el fondo de inversión que administra el instituto, así como de los proyectos de construcción y la contratación de proveedores que lleve a cabo la empresa filiar.
- **Modificaciones al art. 66:**
 - **Eliminación de las fracciones II y III, pasando la IV a ser la II y tener una nueva fracción III** en la cual se establezca que la emisión de las normas sería a cargo de la Secretaría de Hacienda con el auxilio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dada su experiencia en la materia de regulación en captación de recursos y administración de créditos, pero con un enfoque social que beneficiaría el acceso a vivienda de los trabajadores.
 - **Adición de una fracción IV**, donde se faculta a la Secretaría de Hacienda con el auxilio de la Banca de Valores a supervisar y vigilar las operaciones de crédito del INFONAVIT.
 - **Se modifica la fracción V**, con el objeto de facultar a la Secretaría de Hacienda la validación del régimen del fondo de inversión que administra el INFONAVIT, con ello se controla el otorgamiento de créditos e inversión en construcción.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

C
R
U
V

- **Adición del artículo 66 Bis,** para facultar a la ASF fiscalizar la actividad del INFONAVIT, con la limitación de que los créditos de los trabajadores no serán objeto de fiscalización.
- **Modificación a los artículos 17, 18 Bis y 25 Bis,** para que la Comisión de Vigilancia se integre paritariamente por 3 representantes del sector federal, trabajador y empresarial siendo un total de 9 y para el Comité de Auditoría y Comité de Transparencia se integre de 3 uno de cada sector.
- **Modificaciones a disposiciones transitorias:**
 - **Artículo Quinto transitorio,** ajustándose la fecha para creación de la empresa filiar del INFONAVIT a partir de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto.
 - **Artículo Séptimo transitorio,** para precisar que el presupuesto aplicable será con efectos a partir del 1 de enero de 2025. Dado que la reforma se está dando posterior a 2024.
 - **Artículo Octavo Transitorio,** en consonancia con las propuestas de modificación al artículo 66, se establece contemplar la participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como auxiliar de la Secretaría de Hacienda para la emisión de normas en materia crediticia con fines sociales del INFONAVIT y no bajo estándares bancarios.
 - **Adición de los Artículos Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo,** para una debida aplicación del artículo 44, a efectos de que se realicen los cobros de mensualidad en los créditos igual que para el cierre del ejercicio 2024 con un cero por ciento de actualización.

Asimismo, se cancelan todas las resoluciones que aprueban proyectos colectivos de crédito en línea tres que el Consejo de Administración haya adoptado con anterioridad al 1 de julio de 2023, en todo caso podrán presentar nuevamente sus proyectos o las etapas remanente en términos del artículo 42. En todo caso el INFONAVIT tendrá que restituir a las personas trabajadoras derechohabientes la amortización del crédito o permitirles tramitar uno nuevo.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

• **Modificaciones de ajustes gramaticales y técnica legislativa:**

Es importante mencionar, que la Colegisladora realizó varios ajustes gramaticales, de armonización y técnica legislativa a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

- Artículo 3o, fracción VI
- Artículo 5º, fracción I
- Artículo 10, fracción I
- Artículo 23, fracción I (para clarificar que el tercer párrafo de esta fracción no se reforma ni se deroga, sino que se mantiene en sus términos vigentes);
- Artículo 24
- Artículo 41 Bis, primer párrafo
- Artículo 42, séptimo párrafo
- Artículo 51, párrafos tercero y sexto, así como la eliminación del último párrafo
- Artículo 51 Ter, inciso d) de la fracción IV

Estas Comisiones Unidas admiten las diversas adecuaciones gramaticales y de técnica legislativa para tener claridad de los textos.

Se precisa que el texto original de la minuta descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, para su consulta.

ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado elaborar el presente dictamen de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento de la Cámara de Senadores. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis a los argumentos expuestos en la minuta en estudio.

SEGUNDA. Las que dictaminan aceptan los cambios propuestos por la Colegisladora a la minuta en análisis, pues se considera que con ellos se generará un desarrollo social de nuestro país en materia de vivienda, bajo condiciones adecuadas de competitividad, así como se fortalece el control, vigilancia y rendición de cuentas del INFONAVIT.

En ese sentido, los miembros de estas Comisiones Legislativas consideran de gran importancia los trabajos de ambas cámaras para alinear las leyes nacionales, con el objetivo generar un impacto positivo en el desarrollo social de las diversas regiones del país, en materia de vivienda.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

TERCERA. Estas comisiones legislativas consideran importante manifestar que comparten la posición de la Cámara de Diputados, en el sentido de que es esencial y necesaria la reforma en cuestión, considerando el escenario actual que presenta la producción de vivienda social, para hacer frente a la enorme desigualdad social en el acceso a la vivienda adecuada.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras son conscientes de que la legislación vigente que rige al INFONAVIT en materia de los recursos dirigidos a financiar vivienda, debe ser armonizada de acuerdo con lo establecido en la reciente reforma constitucional, en lo relativo a la organización, administración, operación, desarrollo y rendición de cuentas.

En esa tesitura, se aceptan los cambios propuestos por la Colegisladora al artículo 66, con la finalidad de reformular el esquema de regulación, supervisión, rendición de cuentas y fiscalización aplicable al Instituto, para mantener los aspectos positivos del artículo vigente, incluyendo aspectos que atiendan el nuevo objeto y enfatizen el carácter social que impera en el Instituto.

En ese sentido, se acepta en el artículo 66 la eliminación de las fracciones II y III, así como la adición de una nueva fracción III en la que se mantenga la regulación de carácter prudencial en materia crediticia que se basará en las sanas prácticas de la industria, con la diferencia que la emisión de dichas normas se propone sea competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el auxilio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dada su competencia y experiencia en la regulación en materia de captación de recursos y administración de créditos, pero con un enfoque social propio de la naturaleza del INFONAVIT, con lo que se evita la aplicación de los estándares bancarios al INFONAVIT que hoy impiden la debida atención de las necesidades de vivienda de los trabajadores con menores ingresos, dado su alto perfil de riesgo crediticio, así como la conformación de reservas y manejo de métricas de capitalización que no son coherentes con la operación del Instituto.

Aunado a lo anterior, se acepta adicionar una fracción IV que dote a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el auxilio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para supervisar y vigilar las operaciones de crédito que celebre el Instituto con las personas trabajadoras derechohabientes, estableciendo un sistema de programas de autocorrección en caso de que exista algún incumplimiento de las normas prudenciales aplicables.

De igual forma, se comparte la modificación a la fracción V con el objeto de facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para validar el régimen del fondo de inversión que administra el INFONAVIT y que se compone con el ahorro de las personas trabajadoras derechohabientes que no se destine al otorgamiento de créditos, inversión en construcción o presupuestos de operación.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

C
R
U
V

CUARTA. Los integrantes de las comisiones legislativas que dictaminen, aceptan la adición de un artículo 66 Bis, en el que se contempla una redacción conforme con los ajustes propuestos al artículo 66 para establecer, en forma clara y sin lugar a dudas, la competencia de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar la actividad del INFONAVIT como organismo fiscal autónomo, la debida integración y administración del patrimonio del Instituto, el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, así como del presupuesto de inversión en materia de construcción y administración inmobiliaria, de conformidad con las resoluciones que ha emitido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así también, se comparte la limitación a la competencia de la Auditoría Superior de la Federación para que el ahorro de las personas trabajadoras y los créditos que se les otorguen por el Instituto se mantengan inviolables y no sean objeto de fiscalización alguna.

QUINTA. Por lo hace al esquema de toma de decisiones en el INFONAVIT, las que dictaminan comparten los cambios propuestos por la Colegisladora de mantener en la Comisión de Vigilancia, así como en el Comité de Auditoría y en el Comité de Transparencia del Instituto una composición tripartita y paritaria, de tal suerte que sus funciones de supervisión y rendición de cuentas sean desempeñadas mediante pesos y contrapesos efectivos entre los sectores que conforman el INFONAVIT, por lo que se aceptan las modificaciones a los artículos 17, 18 Bis y 25 Bis para que la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría y el Comité de Transparencia se integren con representaciones paritarias de dichos sectores.

SEXTA. Estas comisiones que dictaminan aceptan la modificación propuesta por la Colegisladora al segundo párrafo del artículo 6o., para establecer que los integrantes de los órganos colegiados del INFONAVIT no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función; ello en razón de que, como parte del programa de eficiencia operativa ordenado por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, así como por la naturaleza de sus funciones, la integración de los diferentes órganos colegiados serán de carácter honorífico.

SÉPTIMA. De igual forma se comparte y acepta la propuesta de modificación a la fracción IV del artículo 10, con el fin de preservar la facultad vigente de la Asamblea General para aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, con lo que se pretende avanzar en el fortalecimiento de los mecanismos de control sobre el INFONAVIT.

OCTAVA. Como parte de los mecanismos para fortalecer la gobernanza del Instituto, estas comisiones dictaminadoras aceptan la modificación al segundo párrafo del artículo 12, para incluir

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

en la integración de la Asamblea General y del Consejo de Administración, a la persona titular de la Dirección General, a efecto de que pueda presentar los proyectos que deben ser aprobados por dichos órganos, así como informar debidamente sobre el desempeño de sus facultades.

NOVENA. Estas comisiones dictaminadoras comparten y aceptan las modificaciones al artículo 16 en sus fracciones V y VII. En el primer caso el objetivo es aclarar el proceso de conformación del Estatuto Orgánico, estableciendo que la persona titular de la Dirección General propondrá al Consejo de Administración el proyecto de Estatuto Orgánico, dicho órgano lo dictaminará y aprobará la presentación del proyecto a la Asamblea General para que finalmente lo revise y pueda aprobarlo; y, en el segundo caso, se dota al Consejo de Administración de la facultad para aprobar anualmente el presupuesto de inversión en construcción que permitirá fortalecer la oferta de vivienda en favor de las personas trabajadoras derechohabientes; ello con el fin de fortalecer los mecanismos de control sobre las nuevas operaciones que realice el Instituto en materia de construcción.

DÉCIMA. Por lo que hace al contenido del artículo 23, estas Comisiones Unidas comparten y, por tanto, aceptan la modificación a su fracción II, para estar armonía con la modificación al segundo párrafo del artículo 12, a fin de fortalecer los mecanismos de gobernanza del Instituto al incluir en la integración de la Asamblea General a la persona titular de la Dirección General, con voz y voto, a efecto de que pueda presentar los proyectos que deben ser aprobados por dichos órganos, así como informar debidamente sobre el desempeño de sus facultades.

Asimismo, las que dictaminan aceptan a la modificación a su fracción V Bis, para estar en consonancia con la modificación a la fracción IV del artículo 10, con el fin, por un lado, de acotar la facultad de la persona titular de la Dirección General para que pueda proponer el proyecto de Estatuto Orgánico observando los límites de presupuesto aprobado para cada ejercicio; y, por el otro lado, aclarar que su aprobación quedará sujeta por la revisión y consideración del Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea General.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas comparten y, por lo tanto, aceptan la adición de un quinto párrafo al artículo 41 Bis, recorriéndose en su orden el subsecuente, para dotar al Consejo de Administración de la facultad para aprobar anualmente el presupuesto de inversión en construcción que permitirá fortalecer la oferta de vivienda en favor de las personas trabajadoras derechohabientes.

Cabe precisar, que la formulación de este presupuesto estará limitado en su alcance a que el INFONAVIT siempre destine recursos para mantener el sistema de financiamiento para la adquisición, mejoramiento, ampliación y construcción de vivienda, así como al programa de

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

inversión habitacional que cada año aprobará la Asamblea General del Instituto como parte de su plan financiero y en el que se establecerán a nivel general las características de las viviendas, zonas de atención prioritaria y demás aspectos de política institucional que resulten pertinentes para la mejor protección del derecho social a la vivienda para las personas trabajadoras derechohabientes.

Con ello, se comparte el que se fortalecerán los mecanismos de control sobre las nuevas operaciones que realice el Instituto en materia de construcción, a la vez de que se encuentra en armonía con la propuesta de modificación a la fracción VII del artículo 16.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el caso del artículo 42, las que dictaminan aceptan la modificación a su fracción VII, mediante la cual se plantea incluir como parte de los fines de la construcción de vivienda, no solamente que se fortalezca la oferta, sino que también se busque el desarrollo económico local y la generación de empleos, a través de empresas locales y regionales.

De igual forma, se comparte y, por tanto, acepta la modificación a su párrafo quinto, para aclarar que la aprobación de créditos para el financiamiento de proyectos de construcción de vivienda, ya sea en las modalidades de autoconstrucción o con el acompañamiento de empresas desarrolladoras, que sean solicitados por las personas trabajadoras derechohabientes, deban ser evaluados en forma previa a su presentación al Consejo de Administración para determinar su viabilidad técnica, financiera y jurídica, procurando con ello que estos financiamientos se destinen únicamente a proyectos que realmente resuelvan necesidades de vivienda de dichas personas.

Asimismo, estas comisiones legislativas aceptan la adición de un último párrafo al artículo 42, con el fin de establecer un mecanismo adicional para fortalecer el control sobre las nuevas operaciones que realice el Instituto en materia de construcción, al establecer la obligación del INFONAVIT para poner a disposición del público en general información actualizada sobre la situación que guarda el fondo de inversión que administra el Instituto, así como de los proyectos de construcción y la contratación de proveedores que lleve a cabo la empresa filial. Derivado de esta adición, se estima adecuada y, por tanto, se acepta también la simplificación de la redacción del párrafo séptimo de este mismo precepto.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas de Reordenamiento Urbano y Vivienda, y de Estudios Legislativos, consideran acertados los cambios realizados a los artículos transitorios de la minuta en análisis, por lo que los aceptan en sus términos.

En ese sentido, la modificación del Artículo Quinto Transitorio, derivada de que el presente dictamen se emite con posterioridad al último día hábil del año 2024 y, por lo tanto, resulta



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

necesario un ajuste a la redacción para que la constitución de la empresa filial del INFONAVIT se realice dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se comparte y acepta.

En el mismo sentido, estas Comisiones dictaminadoras aceptan la modificación al Artículo Séptimo Transitorio, a efecto de ajustar su contenido, considerando igualmente que la emisión del presente dictamen se realizará con posterioridad al último día hábil del año 2024.

De igual forma, se comparte y acepta la modificación al Artículo Octavo Transitorio, a efecto de contemplar la participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la emisión de las nuevas normas prudenciales en materia crediticia que atiendan a los fines sociales del INFONAVIT y no bajo estándares bancarios.

Finalmente, las que dictaminan comparten y aceptan las adiciones de los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo. En el primer caso, considerando que la reforma de mérito será expedida con posterioridad al último día hábil del año 2024, resulta pertinente la adición para que la aplicación del artículo 44 propuesto por la Minuta aprobada por el Senado de la República se realice con efectos al monto de las mensualidades y saldos correspondientes al cierre del ejercicio 2024 en beneficio de las personas acreditadas del INFONAVIT.

En el segundo caso, considerando que uno de los mandatos constitucionales establecidos por el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024 fue evitar la discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso al derecho a la vivienda, estas Comisiones dictaminadoras comparten y aceptan que los proyectos colectivos de crédito en línea tres a la construcción de vivienda que el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores haya adoptado con anterioridad al 1º de julio de 2023 que hoy han incumplido sus compromisos con las personas trabajadoras derechohabientes del INFONAVIT sean cancelados y el propio Instituto restituya a estas personas que se han visto afectadas, tanto sus ahorros como su derecho a obtener un nuevo crédito, además de mandar a los desarrolladoras o entidades administradoras la devolución de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda o, en su defecto, para que el Instituto ejerza las acciones legales a que haya lugar para su recuperación.

DÉCIMA CUARTA. Acorde con las consideraciones descritas con antelación, las que dictaminan consideran oportunas y, por tanto, se aceptan las diversas adecuaciones gramaticales, así como de armonización y técnica legislativa, propuestas por la Colegisladora, en la fracción VI del artículo

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

3o.; la fracción I del artículo 5o.; la fracción I del artículo 10; la fracción I del artículo 23 (para clarificar que el tercer párrafo de esta fracción no se reforma ni se deroga, sino que se mantiene en sus términos vigentes); el artículo 24; el primer párrafo del artículo 41 Bis; séptimo párrafo del artículo 42; los párrafos tercero y sexto, así como la eliminación del actual último párrafo del artículo 51; y el inciso d) de la fracción IV del artículo 51 Ter, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

C
R
U
V

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Reordenamiento Urbano, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL

C
R
U
V

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 3o., fracciones II, inciso b), III, y actual IV, que pasa a ser VI; 4o.; 5o., fracciones II y V y último párrafo; 6o., primer y segundo párrafos; 7o.; 8o.; 10, fracciones I, IV y VIII; 11; 12; 14; 15; 16, fracciones I, IV, V, VII, IX y XIX; 17; 18 Bis; 22; 23, fracciones I, segundo párrafo, II, V, VI, VII y IX; 25 Bis, párrafos primero, segundo y tercero; 29, segundo párrafo; 41; 42, primero, segundo, tercer y cuarto párrafos; 43 Bis, párrafo tercero; 44; 47; 51; 63; 64; 66 y 70; se **adicionan** los artículos 2o., con un párrafo segundo; 3o., con las fracciones IV, V y VII y un segundo y tercer párrafos; 16, con las fracciones IX Bis y XXI Bis; 23, con las fracciones II Bis y V Bis; 41 Bis; 42, con las fracciones VI y VII, recorriéndose la subsecuente en su orden, y los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 47, con un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 51 Ter; 51 Quáter; 51 Quinquies y 66 Bis, y se **derogan** la fracción I del artículo 5o., y el artículo 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

La presente Ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 3o.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- ...

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y

c).- y d).-...

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

- III.-** Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;
- IV.-** Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;
- V.-** Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;
- VI.-** Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y
- VII.-** Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.

El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.

El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Artículo 5o.- ...

- I.- (Se deroga)
- II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

...

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con treinta integrantes, designados:

- I.- Diez por el Ejecutivo Federal;
- II.- Diez por las organizaciones nacionales de personas trabajadoras, y
- III.- Diez por las organizaciones nacionales de personas empleadoras.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Por cada integrante propietario se designará un suplente.

Los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.

Artículo 10.- ...

I.- Conocer las proyecciones financieras del Instituto a cinco años y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el plan financiero, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;

II.- y III.- ...

IV.- Aprobar las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto, así como el Estatuto Orgánico del mismo y ordenar a la persona titular de la Dirección General su expedición;

V.- a VII.- ...

VIII.- Aprobar las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria y enajenación de vivienda, incorporando la perspectiva de género;

IX.- a XIV.- ...

Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.

Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.

Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.

Artículo 16.- ...

I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga;

II.- y III.- ...

IV.- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo, que le proponga la persona titular de la Dirección General;

VI.- ...

VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, así como el presupuesto de inversión en construcción, en términos del artículo 41 Bis;

VIII.- ...

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno.

A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de obras a que se refiere la fracción V del artículo 42 y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;

X.- a XVIII.- ...

XIX.- Aprobar la normativa que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General. Las disposiciones de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

XX.- ...

XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXI Bis.- Supervisar el desempeño de la empresa filial y el cumplimiento de su objeto, mediante el informe que se le presente en sus sesiones ordinarias, y

XXII.- ...

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:

I.- Tres por el Gobierno Federal;

II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y

III.- Tres del sector empresarial.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.

Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el artículo 7o.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores y uno del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.

Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.

Los integrantes propietarios y suplentes de este Comité no podrán serlo de algún otro Órgano del



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con Título y Cédula Profesional.
3. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría relacionada con entidades financieras.
4. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
5. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el artículo 7o.

Los integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que los hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser persona mexicana por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Artículo 23.- ...

I.- ...

La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.

...

II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;

II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;

III.- y IV.- ...

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;

V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;

VIII.- ...

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y

X.- ...

Artículo 24.- (Se deroga)

Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de las personas trabajadoras, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el artículo 7o.

Los integrantes del Comité no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 4. ...

Artículo 29.- ...

I.- a IX.- ...

La obligación de efectuar las aportaciones a que se refiere la fracción II anterior, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

aportaciones. Cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social.

...

Artículo 41.- Las personas trabajadoras derechohabientes tendrán el derecho de elegir la vivienda nueva o existente, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

Al cumplir un año de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto que se encuentre cerca de su centro de trabajo, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.

Para los esquemas de arrendamiento social, las personas trabajadoras derechohabientes tendrán derecho a utilizar su subcuenta de vivienda como mecanismo de garantía conforme a los programas, reglas, requisitos y criterios de prelación que establezca el Consejo de Administración.

Previo a ejercer su crédito de vivienda o cualquier beneficio de un programa de vivienda, las personas trabajadoras derechohabientes tendrán derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito o beneficio mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establezcan. Se entenderá por persona trabajadora derechohabiente a toda aquella que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

Cuando una persona trabajadora derechohabiente hubiere recibido crédito del Instituto y éste tenga conocimiento de que ha dejado de percibir ingresos salariales, le otorgará prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, con efectos retroactivos a la fecha en que se suscitó la pérdida del ingreso referido. Durante dichas prórrogas no se generarán intereses ordinarios.

Las prórrogas que se otorguen a la persona trabajadora de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando la persona trabajadora inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos de la persona

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

trabajadora o por prórrogas concedidas.

Artículo 41 Bis.- El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55 por ciento de los activos totales que administre, entendiéndose por estos el promedio mensual del último año del total de los activos sin disminuir las reservas constituidas en términos de la normativa aplicable. El gasto de administración y operación de la empresa filial deberá estar previsto en este presupuesto.

Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones netas derivadas del cumplimiento de su objeto, que se identifiquen en el estado de resultados conforme a la normativa correspondiente.

El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de una auditoría externa el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación.

Las erogaciones destinadas a la inversión en edificios, terrenos, instalaciones, construcción y mantenimiento de vivienda, equipos, tecnología, vehículos, mobiliario y equipo de oficina no computarán dentro de los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto. Estas inversiones deberán generar valor económico y rentabilidad para el Instituto y el Fondo Nacional de la Vivienda.

El Consejo de Administración aprobará anualmente el presupuesto de inversión en construcción, garantizando en todo momento que se destinen los recursos suficientes para el otorgamiento de crédito a las personas trabajadoras derechohabientes, conforme al programa de inversión habitacional que la Asamblea General apruebe en el plan financiero de cada año.

El Consejo de Administración emitirá y, al menos, revisará cada cinco años la normatividad que corresponda para efectos de la aplicación de este artículo.

Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:

I.- a IV.- ...

V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;

VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y

VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b), de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez,

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

Artículo 43 Bis.- ...

...



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito del Instituto o de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su vivienda o de suelo destinado para vivienda, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

C
R
U
V

...
...
...
...

Artículo 44.- Estará prohibida la actualización del saldo, el pago por concepto de amortización o los accesorios de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción II del artículo 42.

Los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración.

Las reglas que al efecto determine el Consejo de Administración deberán prever medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años. Al concluir el pago o determinarse la extinción o cancelación de un crédito, el Instituto deberá emitir los actos jurídicos necesarios para la extinción de los gravámenes que se hubieran constituido sobre las viviendas financiadas con los créditos que hubiere otorgado, haciéndose constar en instrumentos privados e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, quedando el Instituto exento del pago de cualquier contribución por tal concepto o por la obtención de constancias registrales o equivalentes para el ejercicio de sus funciones. Las personas trabajadoras recibirán gratuitamente copia certificada del instrumento que le correspondan.

Artículo 47.- ...

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las viviendas, el número de integrantes de la familia de las personas trabajadoras, los saldos de su subcuenta de vivienda, criterios de prelación y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conjunto si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

En las reglas se considerará el tiempo de cotización de la persona trabajadora, y se dará preferencia en el acceso o facilidades a aquella que hubiera cotizado ante al fondo por, al menos, diez años, así como considerar criterios de perspectiva de género.

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de las personas trabajadoras que no estén consideradas como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

La persona trabajadora derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes la persona trabajadora derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.

Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a las personas trabajadoras estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere a la persona trabajadora o a sus personas beneficiarias de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

Para estos efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Asimismo, para el caso que la persona trabajadora obtenga o adquiera un crédito con el Instituto con posterioridad a la concesión de una pensión ya sea por incapacidad parcial permanente del 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, la incapacidad o el estado de invalidez por ningún motivo dará derecho a liberar la obligación de cubrir dicho crédito.

El costo del seguro a que se refieren los párrafos anteriores quedará a cargo del Instituto.

A fin de proteger el patrimonio de las personas trabajadoras, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará a la persona trabajadora acreditada del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen. El Instituto liberará la cancelación del crédito y procederá a la emisión del instrumento privado a que se refiere el artículo 44, a fin de cancelar los gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto.

En el acto de otorgamiento del crédito o de forma posterior, las personas trabajadoras acreditadas podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto para designar a las personas que, en caso de su muerte, podrán adjudicarse el inmueble objeto del crédito en calidad de beneficiarias, conforme a las formalidades, prelación y condiciones establecidas en los artículos 40 y 42 de esta Ley.

Al suscitarse la muerte del acreditado, sus personas beneficiarias deberán acudir al Instituto a tramitar la cancelación del crédito y la emisión del instrumento privado a que se refiere el artículo 44, a fin de cancelar los gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, para lo cual deberán acreditar la capacidad e identidad de las personas beneficiarias.

En caso de controversia, o en el supuesto de que la persona trabajadora adjudicada no haya manifestado expresamente esa designación ante el Instituto, este último procederá exclusivamente a la cancelación del crédito y solamente emitirá el instrumento privado a que se refiere el artículo 44, cuando las personas beneficiarias le acrediten ese carácter mediante la



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

declaratoria correspondiente dictada por laudo o sentencia firme de autoridad competente, y con los medios con que acrediten su capacidad e identidad.

El Instituto por ningún motivo podrá adjudicar inmueble alguno.

Artículo 51 Ter.- El Instituto podrá establecer programas que otorguen a las personas trabajadoras acceso a vivienda mediante arrendamiento social, los cuales se regirán por las reglas que emita el Consejo de Administración debiendo cumplir los siguientes principios:

- I.- Las operaciones a que se refiere el presente artículo se podrán realizar respecto de viviendas propiedad o en administración del Instituto;
- II.- Establecer criterios de prelación de zonas geográficas con altos índices de marginación, baja disponibilidad de vivienda, entre otras, y priorizando la atención de las personas trabajadoras derechohabientes que no tengan vivienda propia y de menor nivel salarial;
- III.- El saldo de la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora funcionará como garantía de cumplimiento de pago. En los contratos se señalarán los procedimientos para la ejecución de dichas garantías mediante retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate;
- IV.- En términos de la legislación aplicable y en estricto apego a los derechos humanos, los modelos de contratos que establezca el Instituto para celebrar en instrumento privado el arrendamiento social de las viviendas a que se refiere este artículo deberán contener, al menos, las siguientes cláusulas:
 - a) Sin perjuicio de la vigencia que se establezca, deberán pactarse esquemas de renovación con base en el cumplimiento oportuno de las obligaciones de la persona trabajadora derechohabiente;
 - b) El monto de las rentas a cargo de las personas trabajadoras derechohabientes podrá pactarse con o sin actualización y su cálculo deberá determinarse bajo criterios sociales, sin fines de lucro o especulación comercial y considerando el nivel salarial de las personas trabajadoras derechohabientes, debiendo ser suficiente para que el Instituto cubra el pago del impuesto predial y los derechos de agua;
 - c) El derecho de las personas trabajadoras a ejercer la opción a compra de la vivienda en cualquier momento, siempre que cuente con el nivel de ahorro en su subcuenta

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

de vivienda o recursos propios necesarios para ello, pudiendo reconocerse el pago de rentas a cuenta del precio final de venta, y

- d) Establecer mecanismos de terminación anticipada y rescisión para que el Instituto, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la persona trabajadora derechohabiente incumpla con sus obligaciones, recupere la posesión de las viviendas de su propiedad o bajo su administración.

Estará prohibido que el Instituto establezca en los contratos derivados de los programas a que se refiere este artículo cláusulas discriminatorias o contrarias a los derechos humanos.

Los modelos de contratos serán publicados en la página de Internet oficial del Instituto.

Las operaciones de arrendamiento del Instituto recibirán las facilidades administrativas, incentivos y beneficios que se acuerden con las autoridades competentes, procurando la reducción de gastos para el Fondo Nacional de la Vivienda.

Artículo 51 Quáter.- Las personas trabajadoras derechohabientes tendrán las siguientes obligaciones frente al Instituto en materia de arrendamiento social:

- I.- Pagar en tiempo, forma y de manera completa las rentas a que estén obligados. Para tales efectos el monto de las rentas será descontado del salario en los términos de los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo;
- II.- Cuidar diligentemente la vivienda que se le otorgue como si fuera propia;
- III.- Notificar al Instituto de cualquier defecto, daño o deterioro que observen, la reparación se realizará conforme a las políticas que establezca el Consejo de Administración, pudiendo establecer cargos a la persona trabajadora derechohabiente que resulte responsable de los daños a la vivienda;
- IV.- Desocupar y entregar la vivienda que se le otorgue al terminar el arrendamiento, y
- V.- Está prohibido que las personas trabajadoras usen la vivienda para fines distintos a su habitación y residencia, así como darla en subarrendamiento.

Artículo 51 Quinques.- El Instituto en sus programas de enajenación de vivienda a favor de las personas trabajadoras derechohabientes dará preferencia a aquellas que no cuenten con vivienda propia, procurando que el precio final de venta se calcule conforme a criterios sociales,



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

sin fines de lucro o especulación comercial y considerando el nivel salarial de cada derechohabiente.

Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto, su empresa filial y fideicomisos, en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Artículo 64.- El Instituto podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de inmuebles de su propiedad o bajo su administración que estén destinados a programas de enajenación o arrendamiento social de vivienda, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba;
- II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de servicio social, objeto, fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;
- III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;
- IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.

Ante el incumplimiento por parte del Instituto se deberán establecer programas de autocorrección sujetos a un plazo de ejecución determinado y, en su caso, dará vista a la Contraloría General del Instituto del incumplimiento al programa de autocorrección, para que aplique las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo. La Contraloría informará al Comité de Auditoría, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del procedimiento iniciado y de sus resultados;



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

- V.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá validar sobre el régimen de inversión de los recursos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 43 de esta Ley;
- VI.-** Con base en lo establecido en este artículo, el Instituto deberá presentar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de mayo de cada año, un informe dictaminado por una auditoría externa, sobre la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto. El informe a que se refiere esta fracción deberá aprobarse por la Asamblea General del Instituto, y
- VII.-** Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria, estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.

Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, así como la forma y términos de revelación de información de dichas operaciones, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida el Consejo de Administración.

No son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni aquellas aplicables a los ejecutores de gasto derivadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ni de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 66 Bis.- La fiscalización del Instituto estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y será competente para revisar la actividad del Instituto como organismo fiscal autónomo, la debida integración y administración del patrimonio del Instituto, el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, así como del presupuesto de inversión en materia de construcción y administración inmobiliaria. Los recursos que se destine a los presupuestos de gastos de administración, operación y vigilancia e inversiones serán considerados recursos públicos para los efectos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación cuando no sean reintegrados a las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes. En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

el marco legal especial del Instituto, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

Las subcuentas de vivienda y créditos de vivienda de las personas trabajadoras son inviolables y no estarán sujetas a auditoría, revisión o fiscalización alguna.

Artículo 70.- El Instituto, su empresa filial y fideicomisos, no será sujeto de contribuciones federales, salvo los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos. El Instituto cubrirá el pago de los impuestos y derechos de carácter municipal, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás contribuyentes, salvo aquellas contribuciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 97, fracción III; 110, fracción III; 139; 140; 141, fracción II; 147, fracción II; y se **adiciona** el artículo 145, con un último párrafo, de Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 97.- ...

I. y II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30 por ciento del salario para rentas.

IV. ...

Artículo 110.- ...

I. y II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

IV. a VII. ...

Artículo 139.- La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán adquirir vivienda en propiedad y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137, así como acceder a los programas de arrendamiento social.

Artículo 140.- El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación, el financiamiento y ejecución de los programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad por las personas trabajadoras, así como para obtener el arrendamiento social de vivienda para su habitación por las personas trabajadoras, bajo criterios sociales, sin fines de lucro o especulación comercial y considerando su nivel salarial.

Dicho organismo también intervendrá en la administración de los inmuebles y viviendas que sean de su propiedad o se encuentren bajo su administración a efecto de mantenerlas en condiciones de habitabilidad adecuada.

Artículo 141.- ...

I. ...

II. Cuando la persona trabajadora deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con la edad establecida en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor o sean transferidos a la Administradora de Fondos para el Retiro según lo determine la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

III. ...

Artículo 145.- ...

...

...

En los casos en que la persona trabajadora incapacitada que, durante el periodo señalado en el párrafo anterior, haya adquirido una nueva relación de trabajo y pierda esta, podría reiniciar el

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

trámite de su cancelación del crédito ante el Instituto cuantas veces le resulte necesario, siempre que no se revoque la determinación de su incapacidad en los términos de la Ley del Seguro Social.

Artículo 147.- ...

- I. ...
- II. Cualquier otro tipo o modalidad de personas trabajadoras.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al mismo.

Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normativa emitida por cualquier órgano o área del Instituto continuarán en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto o a las normas o resoluciones emitidas por las autoridades, o hasta en tanto los órganos o áreas competentes determinen su reforma o abrogación.

Tercero.- Los órganos del Instituto deberán quedar integrados dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para ello:

- I.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá, dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, en términos de los artículos 7o. y 8o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- II.- Los sectores, con base en la representación que resulte de la integración de la nueva Asamblea General, deberán renovar en su totalidad a su respectiva representación designando a los nuevos integrantes de los órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y
- III.- El Ejecutivo Federal deberá emitir el acuerdo por el que nombre a sus representantes en los órganos del Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Cuarto.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá renovar a la persona titular de la Auditoría Interna, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo 16, fracción XVIII, de su Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto.- La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.

Sexto.- La Asamblea General y el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedir las políticas y reglas conforme a las cuales se otorgarán viviendas en arrendamiento social en términos del artículo 51 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores emitirán las demás disposiciones y realizará las reformas a su marco jurídico interno con el objeto de dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

Séptimo.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá continuar aplicando los presupuestos de ingresos y egresos, así como de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado para el ejercicio 2024, con efectos al primer día hábil del ejercicio 2025, considerando la inflación estimada para esa anualidad, hasta que se renueve la integración de sus órganos de gobierno. Una vez cumplido lo anterior se someterá a la aprobación de la

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Asamblea General los presupuestos de ingresos y egresos, así como de gastos de administración, operación y vigilancia para el ejercicio 2025 en la siguiente sesión ordinaria a la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones en materia de crédito que serán aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la naturaleza social de los fines de ese Instituto.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la emisión de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá proponer a su Asamblea General las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna a que se refiere el artículo 66, fracción IV, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para el ejercicio 2025, continuarán vigentes aquellas normas y sistemas previos a la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno.- El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá establecer el programa de extinción de gravámenes y cancelación de inscripciones registrales, autorizando la asignación de recursos económicos necesarios para gestionar su celebración y entrega de los instrumentos correspondientes a cualquier acreditado del propio Instituto, en términos del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá coordinarse con las autoridades locales y municipales competentes para procurar la celebración de convenios con el objeto de que le brinde facilidades administrativas y beneficios fiscales que requiera el Instituto para la operación del programa, buscando la atención expedita de las personas trabajadoras derechohabientes y el uso eficiente de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras que formen parte de los órganos que se extinguen con motivo de este Decreto serán respetados en términos de las disposiciones aplicables.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Décimo Primero.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá mantener la mensualidad de los créditos que hubiere otorgado al monto correspondiente al cierre del ejercicio 2024 y a partir del ejercicio 2025 deberá aplicar una actualización equivalente al cero por ciento.

Décimo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán canceladas todas las resoluciones por las que se aprueben proyectos colectivos de crédito en línea tres a la construcción de vivienda que el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores haya adoptado con anterioridad al 1 de julio de 2023; sus promoventes podrán presentar nuevamente sus proyectos o las etapas remanentes de estos, para su actualización o aprobación en términos del artículo 42, cuarto párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá restituir en la subcuenta de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes las cantidades que les correspondan por la amortización del crédito otorgado y deberá permitirles tramitar un nuevo crédito, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere la ley.

Los desarrolladores o constructores y entidades administradoras de los proyectos contarán con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para entregar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores sin necesidad de resolución judicial las cantidades, intereses y penas convencionales que tuvieran en custodia, correspondientes a los créditos de las personas trabajadoras derechohabientes que hubieren adquirido un predio destinado a construcción dentro de alguno de los proyectos cuyas autorizaciones resulten canceladas.

Las personas trabajadoras derechohabientes contarán con un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para transmitir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la propiedad de los inmuebles que hubieren adquirido con un crédito en línea tres, en los términos del presente transitorio.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN ORDINARIA

Miércoles 12 de febrero de 2025, 09:00 hrs.
Sala 2 del Hemiciclo, planta baja del Senado de la República


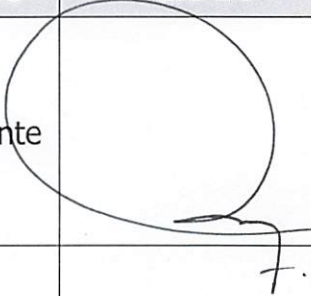



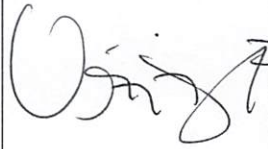

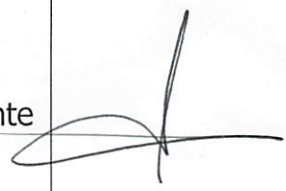




NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Luis Armando Melgar Bravo	PVEM	Presidente	
Sen. Antonino Morales Toledo	MORENA	Secretario	
Sen. María Guadalupe Chavira de la Rosa	MORENA	Secretaria	
Sen. Alejandro Murat Hinojosa	MORENA	Integrante	
Sen. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo	MORENA	Integrante	
Sen. Gina Geraldina Campuzano González	PAN	Integrante	





COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Mely Romero Celis	PRI	Integrante	
	Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre	PT	Integrante	
	Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Integrante	
	Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca	PVEM	Integrante	
	Sen. Enrique Vargas Del Villar	PAN	Integrante	
	Sen. Alejandra Barrales Magdaleno	MC	Integrante	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: Miércoles 12 de febrero de 2025, a las 09:00 horas

Modalidad: presencial

Lugar: Lugar: Sala 2, del Hemiciclo

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p>SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
2	 <p>SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
3	 <p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
4	 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
5.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: Miércoles 12 de febrero de 2025, a las 09:00 horas

Modalidad: semipresencial

Lugar: Lugar: Sala 2, del Hemiciclo

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p>SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
2	 <p>SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
3	 <p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
4	 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
5.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	FIRMA
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
10		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
12	 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
13	 <p>SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
14	 <p>SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
15	 <p>SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
16	 <p>SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
17	 <p>SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
18		<p>SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
19		<p>SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

CONTROL DE VOTACIÓN DICTAMEN

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.

Miércoles 12 de febrero de 2025, 09:00 hrs.
Sala 2 del Hemiciclo, planta baja del Senado de la República



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Luis Armando Melgar Bravo			
Sen. Antonino Morales Toledo			
Sen. María Guadalupe Chavira de la Rosa			
Sen. Alejandro Murat Hinojosa			





COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



Sen. Heriberto
Marcelo
Aguilar
Castillo



Sen. Gina
Geraldina
Campuzano
González



Sen. Mely
Romero Celis



Sen.
Geovanna
Bañuelos de la
Torre



Sen. Óscar
Cantón Zetina



Sen. Virginia
Marie
Magaña
Fonseca


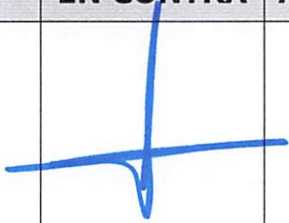


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo			
Sen. Gina Geraldina Campuzano González			
Sen. Mely Romero Celis			
Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre			
Sen. Óscar Cantón Zetina			
Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca			

Handwritten signature in blue ink, likely belonging to Sen. Mely Romero Celis, spanning across the 'EN CONTRA' and 'ABSTENCIÓN' columns for the first three rows.

Handwritten signature in green ink, likely belonging to Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca, located in the 'A FAVOR' column for the last row.



COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Vargas Del Villar			
 Sen. Alejandra Barrales Magdaleno			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE REORDENAMIENTO URBANO Y VIVIENDA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: Miércoles 12 de febrero de 2025, a las 09:00 horas

Modalidad: semipresencial

Lugar: Lugar: Sala 2, del Hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
2	 <p>SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
3	 <p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
4	 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
5.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			













COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
7	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
8	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
9	 <p>SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
10	 <p>SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
11	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12	 SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
13	 SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
14	 SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
15	 SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16	 SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
17	 SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18	 SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
19	 INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			